



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio; doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00108 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO
DEMANDADO: DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN

Observa el despacho que mediante memorial visible a folio 72 del expediente, el profesional del derecho ARTURO ÁVILA RAMÍREZ, solicitó la corrección del auto del 24 de mayo de la presente anualidad (fol.69), mediante el cual se inadmitió la demanda, toda vez que el nombre de la persona a quien se le reconoció personería, no coincide con el aportado en el poder.

Al revisar dicha providencia, se evidencia que en efecto se incurrió en un error mecanográfico al momento de digitalizar el nombre de la persona a quien se le reconoció personería, habida cuenta que según el poder allegado con la demanda correspondía a ARTURO ÁVILA RAMÍREZ.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, visto por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".** (Negrilla intencional).*

Así las cosas, se evidencia que el error advertido es susceptible de corregirse en cualquier tiempo, por lo tanto, el auto de 24 de mayo del año en curso, en su parte final quedará así:

"Por último, se reconoce personería al doctor ARTURO ÁVILA RAMÍREZ, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente."

CACZ

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 50 001 23 33 000 2018 00108 00
Dte. CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO
Ddo. DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN

Ejecutoriada el presente auto, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda frente a la demanda.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

CACZ

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 50 001 23 33 000 2018 00108 00
Dte. CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO
Ddo. DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS - DIAN